Santiago de Cali, 15 Octubre de 2024

Doctora
CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS
Directora General

Referencia: Solicitud de adición en tiempo y valor de los contratos.

Cordial saludo Dra. Constanza.

En relación al asunto de la referencia, le informo que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, ARO TULUA, no cuenta con el talento humano necesario para el cumplimiento de la contratación con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población vallecaucana mediante la prestación de servicios de saneamiento ambiental, en el marco de las competencias departamentales, por lo tanto, se requiere continuar con la ejecución de las funciones , y como de los contratos de las personas que las apoyan, las cuales terminan el 31 de octubre de 2024, respetuosamente le solicito considerar, de ser posible, adicionar los dichos contratos en plazo y valor.

Relaciono los contratos así:

numero	CONTRATISTA	NIT_O_CC
410-22-06.20240429	YURY VIVIANA PEREZ TABARES	1115182661

Gracias por su colaboración.

Atentamente,

Edilberto Gómez Restrepo
Supervisor

OFICINA PRINCIPAL CALI
Carrera 37 a No. 4-88 Santa Isabel
Cel: 3147725768

ARO CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: (602) 214 8644 -2146223

ARO TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: (602) 2339504

ARO CALI
Carrera 45 No. 5A-04
Tel: (602) 6200501

100-13-08

Santiago de Cali. 15 de octubre de 2024

Doctora
Marisol Álvarez Escalante
Profesional Universitario
Responsable Gestión contratación

Referencia: Prórroga del plazo y adición al valor del contrato de prestación de servicios.

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y previa solicitud del supervisor, comedidamente le solicito modificar el valor y plazo del contrato que relaciono a continuación.

Se autoriza la adición en valor y prórroga del plazo, así:

CONTRATO	CONTRATISTA	NIT O CC	TIEMPO ADICIONAL	VALOR ADICIONAL
410-22-06.20240429	YURY VIVIANA PEREZ TABARES	1115182661	31 de octubre de 2024 hasta el 16 de diciembre	$ 2,700,000

Atentamente.

CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS
Directora General

Transcriptor: Eder Fernando González Muñoz. – Profesional Contratista – UES VALLE

uesvalle
Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2024001905

AFECTACION PRESUPUESTAL: ACUERDO 082/99. DECRETO 202/99

El suscrito PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 15/10/2024

Tercero: 99999999999 **Sucursal:** 999

Nombre: VARIOS

Dependencia : **Cargo :**

Cuenta	Nombre	Saldo	Valor
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales / INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	175,998,307.00	2,700,000.00

Total Disponibilidad: 2,700,000.00

CONCEPTO CPC 94420- PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2024

Paola Polanco R.

PAOLA ANDREA POLANCO RENGIFO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/10/2024 11:05:14 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1115182661 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **103708561** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información 515 9000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

GOV.CO

AUTORIZACIÓN

El suscrito YURY VIVIANA PEREZ TABARES identificado con C.C No. 1115182661 expedida en CAICEDONIA, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, a la UESVALLE con NIT 805018833-8, para consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali, en el mes de Octubre de 2024.



NOMBRE: YURY VIVIANA PEREZ TABARES
C.C. 1115182661

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:04:31 horas del 19/10/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1115182661,** Apellidos y Nombres **PEREZ TABARES YURY VIVIANA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **UESVALLE**, con NIT **805018833-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:02:43 AM horas del 19/10/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1115182661**
Apellidos y Nombres: **PEREZ TABARES YURY VIVIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 19 de octubre de 2024, a las 11:04:06, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1115182661
Código de Verificación	1115182661241019110406

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 256500466

PIB
11:02:09

Bogotá DC, 19 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YURY VIVIANA PEREZ TABARES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1115182661:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1115182661 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 17/10/2024 04:40 PM

Código Verificación: **1JSVDHX5F6**

Válida hasta: **15/01/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

100-13-08

Cali, 18 de octubre de 2024

Doctora
CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS
Directora General
UESVALLE

ASUNTO: Concepto Jurídico de la viabilidad jurídica de realizar la MODIFICACIÓN No 1 al Contrato de Prestación de servicios No. 410-22-06.20240429.

Respetada Doctora,

El Proceso de Gestión Jurídica, con fundamento en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, de manera respetuosa realiza en los siguientes términos, concepto jurídico respecto del MODIFICACIÓN No 1, al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 410-22-06.20240429, así:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES/DESCRIPCIONES
1. MODIFICACIÓN	**1**. Que las partes celebraron el día 26 de mayo de 2024, el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 410-22-06.20240429. **2**. Que el contrato tiene por objeto, "*Prestar servicios de apoyo a la gestión llevando cabo las actividades en saneamiento ambiental en Zoonosis, Enfermedades Transmitidas por Vectores – ETV y entornos saludables, en el municipio de Caicedonia del ARO Tuluá.*" **3**. Que en los numerales 3 "Bienes y Servicios" y 6 "Información Presupuestal" del *contrato* electrónico y la cláusula 5 del complemento del contrato de Prestación de Servicios No. 410-22-06.20240429 se estableció el valor del contrato equivalente en NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.900.000). **4**. Que en el numeral 1 "Información General" del contrato electrónico y en la cláusula 7 del complemento al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 410-22-06.20240429 se estableció el plazo hasta el 31 de octubre de 2024. **5**. Que dicho Contrato se encuentra perfeccionado, en ejecución y actualmente vigente. **6**. Que el supervisor del precitado contrato mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2024, solicita a la Directora General autorizar la adición del valor y prórroga del plazo del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 410-22-06.20240429, precisando "*En relación al asunto de la referencia, le informo que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del*

	Valle del Cauca, ARO TULUÁ, no cuenta con el talento humano necesario para el cumplimiento de la contratación con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población vallecaucana mediante la prestación de servicios de saneamiento ambiental, en el marco de las competencias departamentales, por lo tanto, se requiere continuar con la ejecución de las funciones , y como de los contratos de las personas que las apoyan, las cuales terminan el 31 de octubre de 2024, respetuosamente le solicito considerar, de ser posible, adicionar los dichos contratos en plazo y valor." **7**. Que la directora general mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2024, autoriza la adición del valor del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 410-22-06.20240429, en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.700.000), con cargo al CDP No. 2024001905 de 15 de octubre de 2024, el cual no supera el 50% del valor inicial y prorrogar el plazo hasta el 16 de diciembre. **8**. Que la adición al Contrato no es contraria al ordenamiento jurídico vigente, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y a los de la buena administración (art. 40 Ley 80 de 1993). **9.** Que la adición no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del Contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión expresado en SMMLV, en concordancia con el parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993. **10.** Que la presente MODIFICACIÓN se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, SecciónTercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación al contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, verificarlos siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que seeleve a escrito de conformidad con el Artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

	11. Que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

Realizado el análisis en el aspecto jurídico a la MODIFICACIÓN al Contrato aportado, por el Profesional Universitario responsable del Proceso de Gestión Jurídica, se permite señalar que es procedente suscribirlo, por ajustarse a la normatividad que regula este tipo de modificaciones las cuales se encuentran regulada en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

> *De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el consejo de estado Consejo de Estado, se ha pronunciado en el siguiente sentido "… Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones, pueden ser realizados válidamente, en desarrollo al principio de autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista (iii) que no resulte contrario a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales de proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato etc, y (v) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tiene frente a los demás interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el procesos de contratación. Esta última situación podría darse, si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretendía efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección hubiera implicado la participación de diferentes adicionales o una variación en las condiciones de participación de oferentes adicionales o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el*

orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para adjudicarlo…" (Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Bogotá DC, 15 2e agosto de 2017, Radicación Nº 1101-03-06-000-2017-00098-2346) por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido por la contratación, en este caso del otro si en comento.

En virtud de lo anterior, se procede a impartir visto bueno al documento remitido para que se lleve a cabo la respectiva MODIFICACIÓN No 1, dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 410-22-06.20240429.

Es importante señalar que los documentos del proceso deben publicarse en el SECOP de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015, una vez se encuentren debidamente suscritos y aprobados.

El presente concepto se absuelve en los términos del artículo 28 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por el Artículo 1° de la ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Atentamente,



MARISOL ÁLVAREZ ESCALANTE
Profesional Universitario
Responsable Gestión contratación

Transcriptor: Eder Fernando González Muñoz – Profesional Contratista – UES VALLE .

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 410-22-06.20240429

CONTRATO No.	410-22-06.20240429
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC	YURY VIVIANA PEREZ TABARES. C.C 1115182661
OBJETO	Prestar servicios de apoyo a la gestión llevando cabo las actividades en saneamiento ambiental en Zoonosis, Enfermedades Transmitidas por Vectores – ETV y entornos saludables, en el municipio de Caicedonia del ARO Tuluá.
VALOR DEL CONTRATO	$ 9,900,000
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de octubre de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26 de mayo de 2024
FECHA DE INICIO:	27 de mayo de 2024
CDP No.	2024000842

Entre los suscritos **CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.700.710 expedida en Espinal, mayor de edad, vecina del municipio de Cali, en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 1-17-0002 de fecha 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en acta N° 0024 del 01 de enero de 2024, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con NIT. 805.018.833-8, quien para los efectos de la presente MODIFICACIÓN se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la señor(a) **YURY VIVIANA PEREZ TABARES,** Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1115182661 expedida en CAICEDONIA, quien para efectos de la presente MODIFICACIÓN se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido ADICIONAR y PRORROGAR el presente contrato mediante MODIFICACIÓN No.1, el cual se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables conforme a su naturaleza y que no sean contrarias a la normativa de contratación administrativa, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que las partes celebraron el día 26 de mayo de 2024, el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 410-22-06.20240429.

2. Que el contrato tiene por objeto, "*Prestar servicios de apoyo a la gestión llevando cabo las actividades en saneamiento ambiental en Zoonosis, Enfermedades Transmitidas por Vectores – ETV y entornos saludables, en el municipio de Caicedonia del ARO Tuluá.*"

3. Que en los numerales 3 "Bienes y Servicios" y 6 "Información Presupuestal" del *contrato* electrónico y la cláusula 5 del complemento del contrato de Prestación de Servicios No. 410-22-06.20240429 se estableció el valor del contrato equivalente en NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.900.000).

4. Que en el numeral 1 "Información General" del contrato electrónico y en la cláusula 7 del complemento al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 410-22-06.20240429 se estableció el plazo hasta el 31 de octubre de 2024.

5. Que dicho Contrato se encuentra perfeccionado, en ejecución y actualmente vigente.

6. Que el supervisor del precitado contrato mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2024, solicita a la Directora General autorizar la adición del valor y prórroga del plazo del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 410-22-06.20240429, precisando "*En relación al asunto de la referencia, le informo que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, ARO TULUÁ, no cuenta con el talento humano necesario para el cumplimiento de la contratación con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población vallecaucana mediante la prestación de servicios de saneamiento ambiental, en el marco de las competencias departamentales, por lo tanto, se requiere continuar con la ejecución de las funciones , y como de los contratos de las personas que las apoyan, las cuales terminan el 31 de octubre de 2024, respetuosamente le solicito considerar, de ser posible, adicionar los dichos contratos en plazo y valor.*"

7. Que la directora general mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2024, autoriza la adición del valor del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 410-22-06.20240429, en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.700.000), con cargo al CDP No. 2024001905 de 15 de octubre de 2024, el cual no supera el 50% del valor inicial y prorrogar el plazo hasta el 16 de diciembre.

8. Que la adición al Contrato no es contraria al ordenamiento jurídico vigente, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y a los de la buena administración (art. 40 Ley 80 de 1993).

9. Que la adición no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del Contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión expresado en SMMLV, en concordancia con el parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993.

10. Que la presente MODIFICACIÓN se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, SecciónTercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación al contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, verificarlos siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que seeleve a escrito de conformidad con el Artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

11. Que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es*

un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: La presente MODIFICACIÓN No.1 tiene por objeto adicionar el valor y prorrogar el plazo estipulado en los numerales 3 "Bienes y Servicios" y 6 "Información Presupuestal" del contrato electrónico y en la cláusula 5 del complemento al contrato ***"VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO"*** y el numeral 1 "Información General" del contrato electrónico y cláusula 7 del complemento del contrato **"PLAZO"** del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 410-22-06.20240429, suscrito entre LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA y el señor(a) **YURY VIVIANA PEREZ TABARES**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1115182661 expedida en CAICEDONIA.

SEGUNDA. VALOR ADICIONAL. Adicionar el valor estipulado en los numerales 3 "Bienes y Servicios" y 6 "Información Presupuestal" del contrato electrónico y en la cláusula 5 del complemento al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 410-22-06.20240429, en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.700.000), según CDP No. 2024001905 de 15 de octubre de 2024, dicho valor será cancelado como se estipuló en el contrato inicial, y fijar como nuevo valor total del contrato la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($12.600.000).

TERCERA: PRORROGA DEL PLAZO: Prorrogar el plazo estipulado en el numeral 1 "Información General" del contrato electrónico y la cláusula 7 al complemento del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 410-22-06.20240429 hasta el 16 de diciembre.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente MODIFICACIÓN No.1, se entiende perfeccionada con la aprobación por ambas partes, de los respectivos ajustes en el contrato electrónico a través del SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA - SECOP II.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato inicial que no fueron modificadas, conservan su eficacia y vigencia.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN No.1 SE ENTIENDE FECHADA Y FIRMADA UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA-SECOP II

Transcribió: Eder Fernando González Muñoz – Profesional contratista
Revisó: Marisol Álvarez Escalante – profesional Universitario – Gestión jurídica
Reviso: Mónica Buriticá Ortíz – Abogado- Contratista – UES VALLE

uesvalle Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca	**SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL**	CÓDIGO:	F-GF-12
		VERSIÓN:	1.0
		FECHA:	Ene. 18 de 2023
		PÁGINA:	1 DE 1

Fecha:	octubre 2024	Tipo de solicitud (Marque con una equis) Inicial	X
Proceso Solicitante:	GESTIÓN DE CONTRATACION		

Responsable del Proceso de Gestión Financiera

De manera atenta solicito a usted expedir Registro Presupuestal (RP), de acuerdo con la siguiente información:

CDP No. 2024001905

TERCERO: YURY VIVIANA PEREZ TABARES

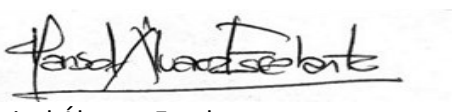
No. DE CONTRATO: 410-22-06.20240429

PROCESO AL QUE PERTENECE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN

Código CPC: 94420

Valor en números (Incluido IVA) : $ 2,700,000

Valor en letras: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.700.000)

Nombre y firma del Profesional Responsable dequien solicita.	 Marisol Álvarez Escalante